



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**20160128300**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del CGP., **SE RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD**, formulado por el apoderado judicial del demandado MANUEL ALFONSO HERNANDEZ CRUZ en tanto no reúne los requisitos formales para su interposición por cuanto no se funda en ninguna de las causales expresamente determinadas en el artículo 133 ibidem, amen que los hechos en que se funda pudieron ser alegados como excepciones previas en la debida oportunidad procesal.

Además de lo anterior, si lo pretendido por el togado pasivo es reabrir oportunidades procesales, erra al considerar que a través del mecanismo de nulidad puede formular algún tipo de oposición a la diligencia de entrega que se llevó a cabo el pasado 27 de febrero de 2020 toda vez que por disposición expresa de la norma, toda oposición a la entrega que promueva la persona contra quien produce efectos o por quien sea tenedor a nombre de aquella debe rechazarse de plano.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Eht

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

731672714bbcd379428bd922f97aa864b9cf7ee2e6593082154b9eb8f9444d53

Documento generado en 19/08/2020 12:11:27 p.m.